



REGLAMENTO REGULADOR DEL PISO DE URGENCIA/EMERGENCIA SOCIAL EN LEGAZPI

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y el acceso al piso de acogida de urgencia/emergencia de carácter municipal.

El piso de urgencia/emergencia tiene como objetivo dar respuesta a las situaciones de urgencia/emergencia definidas en el artículo 2 del presente Reglamento mediante una autorización de uso temporal de esta vivienda.

La autorización de acceso a esta vivienda tiene carácter de prestación de un servicio público y debe atender, por lo tanto, a la normativa que regule la prestación de servicios de las Administraciones Públicas, es decir, la relación de la persona(s) acogida(s) en el piso de emergencia temporal con el Ayuntamiento de Legazpi, no constituirá figura jurídica de arrendamiento. En ningún caso, la cesión del piso se realizará por tiempo indefinido.

La Ley 12/2008, de 5 de Diciembre de Servicios Sociales, establece, en su artículo 42, que será competencia de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos términos municipales, la provisión de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

A su vez, el Decreto 185/2015 de 6 de octubre de Cartera de Servicios Sociales desarrolla en su artículo 33.2.a) los servicios y prestaciones o ayudas económicas de competencia municipal e indica que, dentro de los servicios sociales de atención primaria, entre otros, estarán los servicios de alojamiento/pisos de acogida.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto regular el uso y acceso al piso de acogida de urgencia/emergencia de carácter municipal en los siguientes supuestos:

1. **Piso de acogida para la atención de situaciones de urgencia/emergencia social.** En los que se ofrece alojamiento a persona(s) y/o unidades convivenciales que requieren una estancia de corta duración para poder hacer frente a la carencia de alojamiento derivada de una situación de urgencia o emergencia social.
2. **Piso de acogida para la atención de situaciones de relaciones convivenciales insostenibles por la existencia de malos tratos físicos y/o psíquicos.** En los que se ofrece alojamiento a persona(s) y/o unidades convivenciales que requieren una estancia de corta duración para poder recuperarse y superar una situación de violencia machista, siempre que no requiera de medidas de protección.
3. **Otros supuestos de urgencia/emergencia valorados favorablemente por los Servicios Sociales Municipales.**

Salvo circunstancias especiales, el uso y acceso al piso de acogida de urgencia/emergencia social, se limita a facilitar alojamiento, no ejerciéndose en este piso tutela alguna, no existiendo en el mismo personal atendiendo a la(s) persona(s) acogida(s).

Desde los Servicios Sociales Municipales, se realizará un seguimiento tanto de la situación que les ha llevado a ocupar esta vivienda como del Plan de Intervención necesario para poder recuperarse y superar la situación por la que ha(n) debido ser acogida(s).

El piso de acogida de urgencia/emergencia social puede ser utilizado simultáneamente para dar solución a problemas de personas y/o unidades convivenciales distintas, siempre que las dimensiones y equipamientos del mismo lo permitan.

En ningún caso podrá esgrimirse por parte de las personas beneficiarias ningún tipo de derecho sobre la utilización exclusiva de la vivienda en función de su antigüedad de ocupación.

Artículo 2.- Definiciones

A efectos de este Reglamento, se entenderán como situaciones críticas de carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales las derivadas de las siguientes circunstancias:

1. Declaración de ruina inminente por parte del Ayuntamiento de Legazpi de la edificación que sirva de residencia a la persona(s) necesitada(s) de la acogida.
2. Catástrofe, incendio, inundación y fenómenos similares que inhabiliten la edificación que sirva de residencia a la unidad convivencial.
3. Relaciones convivenciales insostenibles por la existencia de malos tratos físicos y/o síquicos.
4. Situaciones de explotación sexual o trata de personas.
5. Personas con necesidad de alojamiento que estén participando en un programa de inserción social con una evolución
6. Otras situaciones de emergencia sociosanitaria debidamente justificadas mediante informe de Servicios Sociales, pasando necesariamente por ratificación de Alcaldía

En todos los casos, la estancia en el alojamiento irá condicionada siempre al cumplimiento exhaustivo de las acciones establecidas en el Plan de Intervención.

Quedan excluidas aquellas personas que presenten signos evidentes de estar bajo los efectos de sustancias tóxicas, incluido alcohol, y aquellas de las que se conozca su adicción a las mismas. También quienes sufran alteraciones o enfermedades psíquicas que se puedan considerar graves.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Articulo 3.-Determinacion de las personas beneficiarias: Requisitos generales.

Puede ser usuaria del piso de urgencia/emergencia cualquier persona o unidad convivencial, empadronada y que tenga residencia efectiva en Legazpi, con una antigüedad mínima de 6 meses ininterrumpidos en el padrón municipal, y que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas en el artículo anterior.

Excepcionalmente podrán acceder a este piso:

- las personas residentes en el municipio que carezcan del requisito de empadronamiento, cuando las circunstancias así lo aconsejen, previo estudio favorable de los Servicios Sociales Municipales y ratificación por Alcaldía.
- personas de otros municipios que requieren de una estancia de corta duración para poder recuperarse y superar una situación de violencia sexista, siempre que no requiera de medias de protección y previo estudio favorable de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Legazpi y ratificación de Alcaldía.

Articulo 4.-Derechos y Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

4.1. Derechos:

Con carácter general, las personas acogidas disfrutaran de los derechos contemplados en el Decreto 64/2004, de 6 a de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas

4.2.- Obligaciones

Con carácter general, la(s) persona(s) acogida(s) deberán cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas.

Con carácter específico deberán:

- ✍ Firmar el documento de compromiso de cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento para el uso y disfrute del piso de acogida de urgencia/emergencia social.
- ✓ Cumplir con las medidas acordadas con los Servicios Sociales Municipales de Legazpi, recogidas en el Plan de Intervención.
- ✓ Efectuar las oportunas gestiones, administrativas y/o judiciales y/o de cualquier otro orden, necesarias para modificar la situación que ha provocado el uso de este recurso municipal.
- ✓ Responder del cuidado de sus hijos e hijas o de otras personas a su cargo.
- ✓ Respetar la libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión de las personas con las que se comparte el recurso.
- ✓ Dar como referencia la dirección del Ayuntamiento donde se encuentra empadronada, cuando los datos del domicilio y residencia sean requeridos por otras instituciones públicas.
- ✓ Mostrar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración, con el propósito de facilitar la convivencia entre las personas residentes y con la vecindad, obligándose también a cumplir las normas que rijan en la comunidad de vecinas/os.
- ✓ Hacer un uso adecuado y respetuoso de los objetos, equipamientos y utensilios a su disposición en la vivienda, siendo responsables del orden y la limpieza de la habitación y elementos comunes del piso de acogida de urgencia/emergencia.
- ✓ Realizar la limpieza del tramo de escalera y portal los días que convenga el resto de la comunidad de vecinas/os.
- ✓ Responder de los daños causados al piso de acogida de urgencia/emergencia.
- ✓ No permitir la ocupación/uso del piso de acogida a personas no autorizadas por el Ayuntamiento de Legazpi, independientemente del parentesco o relación que tenga con ellas.



**LEGAZPIKO
UDALA**

- ✓ No realizar copia de las llaves del portal, ni del piso de acogida de urgencia/emergencia social ni dejarlas a otra(s) persona(s). Al finalizar la estancia, deberá entregar las llaves en el Ayuntamiento de Legazpi.
- ✓ No tener animales en el portal ni piso de acogida de urgencia/emergencia social, salvo en los términos contemplados en la Ley 17/1997, de 21 de noviembre, de perros guía, o en otros casos excepcionalmente autorizados por el Ayuntamiento de Legazpi.
- ✓ No almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos, prohibiéndose expresamente la tenencia de armas.
- ✓ No realizar ningún tipo de consumo de sustancias sea legal (alcohol y tabaco) o ilegal.
- ✓ Comunicar a los Servicios Sociales Municipales cualquier desperfecto o necesidad de arreglo o mejora en el servicio, prohibiéndose expresamente cualquier intervención en este sentido sin su autorización previa.
- ✓ Firmar un inventario de los enseres y ajuar al entrar en el piso de acogida de urgencia/emergencia social. Al finalizar la estancia, se comprobará dicho inventario, así como el buen estado del piso y el mobiliario. En caso de desperfecto o falta de algún bien inventariado, la(s) persona(s) acogida(s) estará(n) obligada(s) a cubrir los gastos de su reparación o compra. El plazo y las condiciones en que deberán abonarse estos gastos figurarán en el mismo documento del inventario.
- ✓ La pernocta será obligatoria. En caso de necesidad de ausentarse, se deberá comunicar a los Servicios Sociales Municipales quienes tendrán la facultad de resolver la solicitud realizada.
- ✓ Permitir el acceso al personal de Servicios Sociales Municipales de Legazpi u otras personas autorizadas por éstos.
- ✓ Cumplir con todas aquellas indicaciones que se realicen desde los Servicios Sociales Municipales de Legazpi.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Procedimiento de acceso

5.1.-Solicitud

La solicitud de acogimiento deberá realizarse a través de los Servicios Sociales Municipales de Legazpi, mediante instancia formalizada a tal efecto, tramitada con la inmediatez requerida por la urgencia de la situación y adjuntando a la misma información justificativa de la necesidad de acogida.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada solicitante podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho, conllevará el archivo de la solicitud.

5.2.- Tramitación y Valoración

La tramitación y valoración de la solicitud será realizada por personal técnico de los Servicios Sociales Municipales de Legazpi, que elaborará un informe preceptivo que determinará:

- ✓ Datos de Identificación de la(s) persona(s) a alojar.
- ✓ Datos de identificación del resto de la(s) persona(s) que conviven habitualmente con la persona solicitante.
- ✓ Circunstancias que motivan la solicitud de alojamiento establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento.
- ✓ Situación económica de la unidad convivencial.
- ✓ Compromisos que adquiere(n) la(s) persona(s) acogida(s).
- ✓ Valoración sobre la conveniencia de conceder el alojamiento
- ✓ Intervención profesional a realizar en dicho periodo.
- ✓ En caso de que la valoración sea positiva, propuesta de tiempo de estancia.

Dicho informe y toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que en él se señalen, formarán parte del expediente. En función de la disponibilidad y aplicando el orden de prioridad que a continuación se indica, se elevará la propuesta de resolución estimando o desestimando la solicitud de acogida.

El orden de prioridad al piso de acogida de urgencia/emergencia social se determinará en función de:

1. Que haya menores de edad entre las personas a acoger.
2. Necesidad de acogimiento para no ser agredida/o o maltratada/o.
3. Que la necesidad de vivienda este causada por catástrofe, declaración de ruina o desalojo.

Artículo 6.- Solicitud de acogimiento de persona(s) de otro municipio

Cuando la solicitud provenga de otro municipio o institución pública vendrá acompañada de toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que determinen la necesidad de acogimiento, así como de un informe, de los Servicios Sociales del Ayuntamiento o institución pública de donde proviene, explicando las razones por las que entiende conveniente el acogimiento de urgencia en Legazpi y el compromiso de abonar la tasa por la acogida correspondiente.

El personal técnico de los Servicios Sociales Municipales de Legazpi, habiendo recibido y analizado toda la documentación presentada, elaborará a su vez , un informe de valoración y propuesta de aceptación o denegación de la solicitud presentada.

La propuesta será elevada a Alcaldía que emitirá resolución estimando o desestimando la solicitud de acogida.

Artículo 7.-Resolución

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el Servicio de Atención a la Ciudadanía Municipal.

Será imprescindible la firma del Plan de Intervención por parte de la persona, Ayuntamiento o Institución Pública que figura en la resolución favorable antes del ingreso en el piso de acogida/emergencia social de la(s) persona(s) acogida(s). En el supuesto de que la(s) persona(s), Ayuntamiento o Institución Pública solicitante(s) no suscribieran el mencionado documento, se entenderá que renuncian a su solicitud.

Artículo 8- Duración del Acogimiento

La resolución favorable de acogimiento especificará la duración del acogimiento, la cual se fijará en función de las características del caso y las posibilidades de solucionar la situación que ha provocado la necesidad del servicio.

Con carácter general, la duración será de 6 meses considerados a partir de la fecha de la firma del contrato de acogimiento, prorrogables trimestralmente hasta un máximo de 12 meses. En caso de persistir las circunstancias o condiciones que motivaron la concesión del acogimiento a la(s) personas(s) solicitante(s), dicho plazo podrá ser prorrogado con una periodicidad y revisión mensual.

CAPITULO IV. SUSPENSION Y EXTINCION DEL SERVICIO

Artículo 9.- Extinción del acogimiento

El servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

- ✓ Finalización del tiempo previsto para la acogida.
- ✓ Renuncia de la(s) persona(s) acogida(s), Ayuntamiento o Institución Pública.
- ✓ Fallecimiento de la persona que figura en la resolución de acogida.
- ✓ Desaparición de la causa de necesidad que generó el acogimiento.
- ✓ Ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del acogimiento.
- ✓ Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al acogimiento.
- ✓ No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del acogimiento.
- ✓ Por agresión física o psicológica a otras persona(s) acogida(s).

- ✓ Por incumplimiento de las obligaciones de la(s) persona(s) acogida(s) previstas en este Reglamento.
- ✓ Por ausentarse sin justificación.
- ✓ Por no permitir el acceso al personal de los Servicios Sociales de Legazpi u otras personas autorizadas por estos.
- ✓ Por incumplimiento de las normas de funcionamiento interno.
- ✓ Por incumplimiento de las acciones a realizar en el marco del Plan de Intervención.

Tras la instrucción del expediente, y a propuesta de los Servicios Sociales Municipales, se podrá determinar la extinción de la prestación del acogimiento antes de la fecha prevista para ello mediante la oportuna resolución de Alcaldía y previa audiencia de la persona interesada por los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 10.-Desahucio administrativo

En el caso de que, por alguno de los motivos contemplados en este Reglamento o por finalización del plazo concedido, las personas que deban abandonar el piso de acogida se negaran a hacerlo, podrán ser obligadas mediante desahucio administrativo siguiendo los trámites procedimentales previstos en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales o normativa que lo sustituya.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Articulo 11. Tasas

La tasa mensual por alojamiento en el piso de acogida de urgencia/emergencia de carácter municipal, para persona(s) empadronadas) en Legazpi, será la siguiente:

Ocupación	Ingresos de la Unidad de Convivencial				
	Menor de 15.000€	De 15.001 a 21.000€	De 21.001 a 25.000€	De 25.001 a 35.000€	Mayor de 35.001€
Un dormitorio	150€	200€	250€	300€	350€
Dos Dormitorios	180€	240€	300€	360€	420€
Piso acogida completo	220€	290€	380€	460€	520

La tasa mensual por alojamiento en el piso de acogida de urgencia/emergencia de carácter municipal, para personas de otros municipios, será la siguiente:

- Ocupación de un dormitorio: 600€/mensuales
- Ocupación de dos dormitorios: 700 €/mensuales

Articulo 12. Condiciones de abono de la tasa mensual para personas empadronadas en Legazpi

Para las personas empadronadas en Legazpi con una antigüedad mínima de 6 meses existirán tres situaciones de abono:

1. Abono del 100% de la tasa en vigor
2. Abono del 50% de la tasa en vigor
3. Exención de abono de la tasa en vigor

12.1.- Abono del 100% de la tasa mensual

Las persona(s) acogida(s) pagarán el 100% de la tasa en vigor en las siguientes situaciones:

- ✓ Si la(s) persona(s) acogida(s) tienen ingresos superiores al 150% de la cuantía vigente para la Renta de Garantía de Ingresos para una unidad convivencial del mismo número de miembros.
- ✓ Si la(s) persona(s) acogida(s) tiene contratado algún seguro que cubre los gastos derivados del siniestro o circunstancia que motiva el acogimiento, siempre y cuando el alojamiento alternativo pueda incluirse como concepto asegurado.
- ✓ Si durante el acogimiento, la(s) persona(s) acogida(s) está recibiendo alguna ayuda, pública o privada, cuyo objeto sea cubrir los gastos de alojamiento. No se consideraran a estos efectos las ayudas que se conceden desde el propio Ayuntamiento.

12.2.- Abono del 50% de la tasa mensual

La(s) persona(s) acogida(s) abonarán el 50% de esta cantidad en las siguientes situaciones:

- ✓ Si la(s) persona(s) acogida(s) tienen ingresos cuya cuantía se encuentra comprendida entre el 100% y el 150% de la Renta de Garantía de Ingresos para una unidad convivencial del mismo número de miembros.

12.3.- Exención del abono de la tasa en vigor

La(s) persona(s) acogida(s) no pagaran tasa alguna si, en el momento de hacer la solicitud, tiene(n) ingresos inferiores o igual a la de la Renta de Garantía de Ingresos vigente para una unidad convivencial del mismo número de miembros.

Artículo 13.- Gastos derivados del uso del servicio

Serán a cargo del Ayuntamiento los gastos de comunidad, electricidad, gas, agua, las tasas o impuestos de cualquier tipo relacionados con la tenencia o uso de inmueble, incluida la tasa de recogida de basuras, así como los gastos generados por arreglos, excepto que estos estén motivados por razones imputables a las personas acogidas



DISPOSICION FINAL

En todos aquellos supuestos no recogidos en el presente Reglamento o todos aquellos casos especiales que pudieran presentarse no contemplados en el mismo, los Servicios Sociales del Ayuntamiento tendrán plena capacidad para proponer medidas que considere convenientes en cada caso.